

RESOLUCIÓN N° 379
POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LOS TRASLADOS SOLICITADOS.--

Asunción, 8 de julio de 2019.-

VISTO: Los expedientes Nros. 656/2019, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado expediente el señor Miguel Ángel Benítez Barboza presenta traslados aprobados por la Comisión Seccional N° 429 Distrito de Karapa í Departamento de Amambay, presenta traslados que fueron aprobados por la Comisión Directiva de dicha Seccional; por Acta N° 10 de fecha 28 de junio de 2019.-----

Que, remitido al Departamento de Informática, se eleva el informe sobre el estado de cada una de las personas del listado pertinente.-----

Que, este Tribunal dicto la Resolución N° 334 de fecha 28 de junio de 2019, por la que se establecen los procedimientos informáticos para la depuración y la generación del pre-padrón partidario, con miras a la elección de la Comisión Central de la juventud colorada a llevarse a cabo el domingo 1 de diciembre de 2019. En la referida resolución queda establecido que el padrón será confeccionado con las inscripciones realizadas hasta el 30 de diciembre de 2018, conforme al respecto establece el artículo 130 del Código Electoral.-----

Que, la mencionada resolución basa también su decisión en la Nota D.G.R.E. N° 152/2019 de fecha 18 de julio de 2019, por el cual se ha remitido a este Tribunal el Registro Cívico Permanente de electores Nacionales y Extranjeros, inscripto hasta el 30 de diciembre de 2018, a fin de la actualización de datos de afiliados a ser utilizados en la elección interna de la Comisión Central de la Juventud Colorada a realizarse el 01 de diciembre del presente año.-----

Que debemos igualmente mencionar la Resolución TSJE N° 18 de fecha 21 de marzo de 2019, por la que se aprueba el cronograma electoral para las elecciones de intendentes y juntas municipales del periodo 2020-2025, que en el punto 2 dispone la utilización del Padrón de electores Nacionales y Extranjeros confeccionado con las inscripciones realizadas hasta el 29 de diciembre de 2019.-----

Que, el artículo 352 del Código Electoral indica: "Para las elecciones internas de los partidos políticos se reconocerá como único domicilio legal el que haya sido declarado por el elector en el Registro Cívico Nacional".-----

Que, ante lo expuesto y atendiendo a que los traslados aprobados por la mencionada Comisión Seccional cuentan con reinscripción en el Registro de Electores Nacionales y Extranjeros en el año 2019, no corresponde procesar los traslados conforme a lo up supra mencionado; debiendo procesarse conforme corresponda en función a lo establecido en el artículo 352 de la Ley Electoral en el momento oportuno.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las prescripciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones,-----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

NO HACER LUGAR el traslado solicitado por el señor Miguel Ángel Benítez Barboza presenta traslados aprobados por la Comisión Seccional N° 429 Distrito de Karapa í Departamento de Amambay, conforme lo mencionado en el exordio de la presente resolución.----

COMUNICAR al Departamento de Informática para su procesamiento y cumplido, archivar



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular TEP

Jr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro TEP

Sebastián González Insrán
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP